



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15516

18/07/2017

43549

**AUTOR/A:** DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe indicar a Su Señoría que el proceso de resolución de Banco Popular se llevó a cabo en aplicación de la normativa europea y nacional y, como resultado del mismo, la entidad fue vendida a Banco Santander (lo que permite al Banco Popular mantener su actividad), los depositantes y los titulares de deuda senior no sufrieron merma alguna y se preservó la estabilidad financiera. Todo ello, sin comprometer ayudas públicas o garantías de ninguna clase.

Así, la resolución de la entidad se puso en marcha por la Junta Única de Resolución (JUR) de acuerdo con el marco normativo aplicable. La JUR solo puede poner en marcha la resolución de un banco tras constatar que se cumplen determinadas condiciones:

– Que la entidad esté en serias dificultades, es decir, que sea inviable o que sea razonablemente previsible que entre en esa situación en un futuro próximo. Esta inviabilidad la declara el Banco Central Europeo (BCE), es decir, el supervisor único, ya sea a iniciativa propia, a instancia de la propia Junta de Resolución o del propio banco.

– La falta de alternativas, es decir, que no haya perspectivas razonables de que otras medidas o resoluciones privadas puedan devolver a la entidad a una posición de viabilidad.

– Deben darse razones de interés público: se opta por un proceso de resolución sólo cuando se entiende que es el más adecuado para proteger el interés general, preservar la estabilidad financiera, minimizar el uso de recursos públicos y proteger a los depositantes. Si no se diera esta condición, la entidad debería liquidarse en un procedimiento concursal ordinario.

Solo tras constatar el cumplimiento de estas tres condiciones y no antes es cuando la JUR adopta un dispositivo de resolución, eligiendo las herramientas más convenientes de entre un amplio abanico de instrumentos, que incluye la posibilidad de crear un banco puente, la creación de un banco malo, la recapitalización interna (o “bail in”), la amortización y conversión de acciones o la venta a un privado, entre otras. Igualmente, la JUR debe pronunciarse sobre si hace falta recurrir y en qué medida al Fondo Único de Resolución.



Una vez definido todo el plan de actuación, se informa a la Comisión Europea para que dé su visto bueno y corrobore que se cumple la normativa de ayudas del Estado.

La Autoridad Nacional de Resolución (el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria o FROB, en el caso de España) es quien ejecuta el plan de resolución acordado, siguiendo siempre instrucciones de la Autoridad Europea (la JUR).

De conformidad con la normativa aplicable, la secuencia de actuaciones de las Autoridades competentes, en particular el Banco Central Europeo, la JUR y el FROB, es la siguiente:

El pasado 6 de junio el Banco Central Europeo estableció que Banco Popular se encontraba en graves dificultades o probablemente fuera a estarlo, ya que no tenía ni era capaz de obtener la liquidez necesaria para atender el pago de sus obligaciones exigibles, por lo que no podía continuar con su operativa diaria.

Una vez que la entidad fue declarada inviable por el Banco Central Europeo, la JUR estableció que concurrían en el Banco Popular los requisitos normativamente exigidos para la declaración en resolución de la entidad por considerar que el ente estaba en graves dificultades, sin que existieran perspectivas razonables de que otras medidas alternativas del sector privado pudieran impedir su inviabilidad en un plazo de tiempo razonable, y por ser dicha medida necesaria para proteger el interés público.

Constatada la concurrencia de los presupuestos necesarios para proceder a la resolución, la decisión de la JUR, en su Sesión Ejecutiva Ampliada de fecha 7 de junio de 2017, adoptó el dispositivo de resolución sobre la entidad Banco Popular Español, S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento (UE) nº 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución. Se puede acceder a la versión no confidencial de la decisión de la JUR de fecha 7 de junio de 2017 por la que se adoptó el dispositivo de resolución, publicada en su página web el 11 de julio pasado, a través del siguiente enlace:

[https://srb.europa.eu/sites/srbsite/files/srb\\_decision\\_srb\\_ees\\_2017\\_08\\_non-confidential\\_scanned.pdf](https://srb.europa.eu/sites/srbsite/files/srb_decision_srb_ees_2017_08_non-confidential_scanned.pdf)

Las medidas contenidas en ese dispositivo de resolución son las siguientes: amortizar la totalidad de las acciones ordinarias en circulación del banco, convertir los instrumentos de capital adicional de nivel uno en acciones y amortizarlas, convertir la totalidad de los instrumentos de capital de nivel dos en acciones de nueva emisión del propio banco y, finalmente, vender la totalidad de esas nuevas acciones por un euro. El procedimiento aplicado no requiere el consentimiento de los accionistas originales ni de los tenedores de los instrumentos.

La Resolución de la Comisión Rectora del FROB, también de 7 de junio de 2017, adoptó el dispositivo de resolución acordado por la JUR.





Por lo que respecta a la provisión de liquidez por el Banco de España, las entidades de crédito de la zona euro pueden recibir liquidez a través de las operaciones ordinarias de provisión de liquidez del Eurosistema, cuyo marco jurídico básico se establece en la Orientación (UE) 2015/510 del Banco Central Europeo, de 19 de diciembre de 2014, sobre la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2014/60) y, de forma excepcional, a través de la Provisión de Liquidez de Emergencia (ELA, por sus siglas en inglés), que en el área del euro se guía, fundamentalmente, por lo previsto en el “Acuerdo de Asistencia de Liquidez de Emergencia” adoptado por el Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo, cuya última versión es de 17 de mayo de 2017.

De acuerdo con la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, las operaciones de ELA, al igual que todas las operaciones de crédito llevadas a cabo por los Bancos Centrales del Eurosistema, requieren la aportación de garantías adecuadas y suficientes, siendo necesario aplicar medidas de control de riesgos, como recortes a la valoración de los activos. Estos recortes se determinan fundamentalmente en atención a la calidad crediticia, el plazo y la liquidez de los activos aportados en garantía, y no pueden ser menores que los aplicados para activos equivalentes en el contexto de las operaciones ordinarias de política monetaria del Eurosistema.

Finalmente, cabe indicar que el Banco de España facilitó liquidez al Banco Popular Español S.A tanto a través de operaciones ordinarias de provisión de liquidez del Eurosistema, como de ELA dentro del referido marco legal.

Madrid, 27 de septiembre de 2017